

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 420 del Código Penal Federal.
2.- Tema principal de la Iniciativa	Justicia Penal
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Manuel Cárdenas Fonseca
4.-Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece.	NA
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	5 de octubre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	5 de octubre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Justicia

II.- SINOPSIS.

Agregar al camarón como una de las especies acuáticas a que se pretende proteger penalmente en el citado ordenamiento jurídico, elevando a la categoría de delito grave la captura, transformación, acopio, transportación, destrucción o comercio dolosos con dicha especie acuática.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 Constitucional. La facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia de la iniciativa se sustenta en el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa del dictamen respectivo se sugiere lo siguiente:

- En el artículo preambular, precisar si se trata de una reforma o adición.
- Incluir el fundamento en que se sustenta las facultades del Congreso para legislar en la materia.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">Código Penal Federal</p> <p>Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:</p> <p>I a II ...</p> <p>II Bis.- De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso y cuando las conductas a que se refiere la presente fracción se cometan por una asociación delictuosa, en los términos del artículo 164 de este Código, se estará a lo dispuesto en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.</p> <p>III a V ...</p>	<p>Decreto por el que se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal</p> <p>Artículo primero. Se adiciona a la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 420. Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:</p> <p>I a II ...</p> <p>II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso y cuando las conductas a que se refiere la presente fracción se cometan por una asociación delictuosa, en los términos del artículo 164 de este Código, se estará a lo dispuesto en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.</p> <p>III a V ...</p>

	<p>Artículo Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

ALCH